SECRETARIA. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso de DECLARACION DE UNI MARITAL DE HECHO, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ALBERYO DE JESUS RUIZ ABAD.

Así mismo se informa que la Dra LICETH KARINA RUIZ VILLALOBOS solicita impulso procesal a fin de fijar fecha y hora para audiencia- Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre. Once (11) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

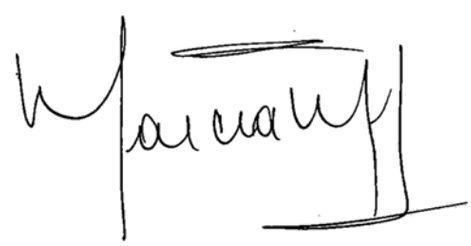

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-708-31-84-001-2019-00080-00
PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: LUZ MARY LOBO ZABALETA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESUS RUIZ ABAD

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se admitió el presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, ordenando la notificación personal a los demandados determinados MARIA ALEJANDRA y JESUS ALBERTO RUIZ LOBO y el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ALBERTO DE JESUS RUIZ ABAD.

Posteriormente, en auto de fecha 14 de julio de 2020, se dio por no contestada la demanda por parte del señor JESUS ALBERTO RUIZ LOBO y se declaró como notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA ALEJANDRA RUIZ LOBO.

A la fecha del 19 de octubre del 2020, se incluyó en el Registro Nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del señor ALBERTO DE JESUS RUIZ ABAD, venciéndose el trámite procesal el 10 de noviembre del presente año.

Por lo anterior, observa el despacho se encuentra trabada la Litis procesal, por lo que es necesario dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 392 del Código General del Proceso, ya que se realizaron los trámites en legal forma para la vinculación al proceso de los herederos determinados e indeterminados del señor ALBERTO DE JESUS RUIZ ABAD.

El artículo 392 del C.G. del P. dispone *"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (…) No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios". (…)*

Por su parte el artículo 372 del mismo estatuto preceptúa *(…) "El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

(…)El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes

para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Numeral 1)

(…) El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes. (Numeral 7)

Parágrafo. *Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".*

Así las cosas, se señalará fecha y hora para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G. P. a fin de realizar las actividades contempladas en los art. 372 y 373.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392, a fin de realizar las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P. Cítese a las partes con antelación del caso. Adviértaseles que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes (prevención del art. 204, 205 del CGP) y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, infórmese a las partes que la audiencia se llevará a cabo por Microsoft Teams, por lo que las partes deberán instalar dicha aplicación en su equipo electrónico de trabajo y conectarse a través del link que se estará enviando a sus direcciones electrónicas días previos a su celebración.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES- Las aportadas con la demanda. En su momento procesal, valórense:

1) Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ MARY LOBO ZABALETA. Folio 11.
2) Copia del registro civil de nacimiento de LUZ MARY LOBO ZABALETA con indicativo serial No. 57372007. Folio 12 y 13.
3) Copia del registro civil de nacimiento de MARIA ALEJANDRA y JESUS ALBERTO RUIZ LOBO identificados con los códigos 24144935 y 24144934 respectivamente. Folios 14, 15 y 16.
4) Registro civil de defunción indicativo serial No. 07282779 de ALBERTO DE JESÚS RUIZ ABAB. Folio 17.
5) Copia de certificado de paz y salvo No. 00000478, vigencia año 2019 expedido el 13 de marzo del año 2019, del inmueble ubicado en el municipio de la Unión, Sucre, Calle 8 # 6A – 10, Barrio Paralibio, a nombre de ALBERTO DE JESÚS RUIZ ABAB. Folio 18.
6) Factura No. 0000034189 del 13 de marzo del 2019, del impuesto predial unificado año gravable 2019, del inmueble identificado con No. De predial 704000100000000750016000000000. Folio 19.
7) Copia de escritura pública No. 29 del 12 de marzo del año 2010 suscrita en la Notaría Única de Caimito, Sucre, mediante la cual el Señor Héctor Jaraba Ricardo, transfirió a título de venta al Señor ALBERTO DE JESÚS

RUIZ ABAB, el derecho de dominio propiedad y posesión de terreno con una extensión superficiaria de 4.400 MTS2, que segregó del predio de mayor extensión identificado con referencia catastral No. 10000750008000. Folio 20 y 21.

8) Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-10634 expedido el 02 de mayo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre. Folio 22, 23, 24 y 25.
9) Declaración jurada del Señor JAIME DE JESÚS RUIZ ABAD, realizada en la Notaría Única de Sahagún, Córdoba; el 02 de mayo de 2019. Folio 26.
10) Declaración jurada del Señor JOSE GREGORIO RUIZ, realizada en la Notaría Única de Caimito, Sucre; el 03 de mayo de 2019. Folio 27.
11) Declaración jurada de la Señora GRACIANY VILLALOBOS RICARDO, realizada en la Notaría Única de Sahagún, Córdoba; el 02 de mayo de 2019. Folio 28.
12) Declaración jurada de la Señora IDALIES DEL SOCORRO NISPERUZA REYES, realizada en la Notaría Única de Sahagún, Córdoba; el 02 de mayo de 2019. Folio 29.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTES.**

Escuchar en interrogatorios de parte a los señores MARIA ALEJANDRA y JESUS ALBERTO RUIZ LOBO (demandados) y LUZ MARY LOBO ZABALETA (demandante), cíteseles para que se sirvan rendir interrogatorio de partes, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Adviértaseles sobre las consecuencias de su incomparecencia. Comuníqueseles.

- **DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Escuchar en declaración bajo el apremio del juramento, a los Señores JAIME DE JESÚS RUIZ ABAD, JOSE GREGORIO RUIZ, GRACIANY VILLALOBOS RICARDO y IDALIES DEL SOCORRO NISPERUZA REYES, para que de manera virtual bajo la gravedad de juramento, digan todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos contenidos en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

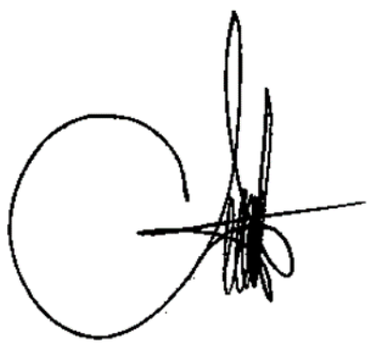

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ